## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización con la de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato,*** formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene el objetivo de establecer que los sujetos obligados por esta Ley emitan los lineamientos generales de racionalidad austeridad y disciplina presupuestal en el mes de diciembre de cada año.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. El adecuado control de los recursos públicos en nuestro Estado y sus municipios es más que un esfuerzo y compromiso del gobierno hacia la ciudadanía, es una obligación y un principio fundamental que todo buen gobierno debe no solo de acatar, sino de tener como parte fundamental en su programa de gobierno a ejecutar una vez que la mayoría ciudadana lo designe para servirle.
4. En nuestro actual escenario de escasez, es indispensable que el gasto público sea sostenible y eficiente, que disminuya o elimine erogaciones innecesarias y que se generen acciones inmediatas tendientes a la aplicación de los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para optimizar la aplicación de recursos públicos en la búsqueda de la satisfacción de las demandas sociales y el fomento del bienestar y del crecimiento económico.
5. Por lo anterior, la observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conlleva necesariamente a la optimización de los recursos públicos al momento de aplicarlos a las necesidades sociales y esto se ve reflejado en los lineamientos generales en estas materias.
6. Sin embargo no se puede hablar de una correcta racionalización del gasto público cuando en la actualidad es posible que los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal sean emitidos por parte de los sujetos obligados hasta el 31 de enero de cada año, lo cual representa la posibilidad que un mes después que son asignados los recursos públicos aún no sean aplicados dichos lineamientos y por ende no podríamos hablar de una correcta y verdadera racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la aplicación de recursos públicos.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta a la circular 276 que contiene la presente **iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** la cual tiene el objetivo de **establecer que los sujetos obligados por esta Ley emitan los lineamientos generales de racionalidad austeridad y disciplina presupuestal en el mes de diciembre de cada año.** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 08 DE DICIEMBRE DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

Este Ayuntamiento no coincide con el objeto de la propuesta, pues contrario a lo que refieren los iniciantes, no existe laguna en la que no sea observable la correcta aplicación de los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, derivada de su emisión el treinta y uno de enero de cada año, pues la aplicación de las normas sigue vigente hasta en tanto no exista otra que las abrogue.

El diccionario universal de términos parlamentarios de la Cámara de Diputados en su definición de abrogación, refiere que es la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento.[[1]](#footnote-1)

Por otra parte, el Código Civil Federal en su artículo 9[[2]](#footnote-2), reconoce dos tipos de abrogación: expresa y tácita. En tanto que la ley anterior no sea abrogada en forma expresa, subsiste su vigencia en lo que se refiere a sus disposiciones no contradictorias con la posterior.

En ese orden de ideas, este Ayuntamiento considera que los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal emitidos por los sujetos de la Ley por conducto de la Secretaría, la Tesorería o el Órgano de Administración según corresponda siendo vigentes hasta en tanto se emitan los nuevos el 31 de enero de cada año, lo cuáles dejarán sin efectos los emitidos con anterioridad incluyendo la derogación de todos los preceptos o disposiciones que los contradigan.

1. Biblioteca Virtual. Diccionario Universal de términos parlamentarios. Cámara de Diputados. Abrogación. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/a.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Código Civil Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928.

   **Artículo 9o.-** La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior [↑](#footnote-ref-2)